

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mérito, admitiéndose sólo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 22 de diciembre de 1925.)

Presidencia del Consejo de Ministros

Exposición

Señora: Mucho tiempo hace que la experiencia pone de relieve la necesidad de acentuar las preeminencias y facultades de aquellas Autoridades civiles que en cada provincia representan de modo inmediato, directo y en cierto modo global, al Gobierno de V. M., a saber, los Gobernadores civiles. El carácter de la función encomendada a éstos hallase un tanto borrosa en cuanto concierne a la vida civil en general, ya que las esferas militar y eclesiásticas se delimitan por sí mismas en forma suficientemente clara para evitar confusiones de jurisdicción. Pero en el orden propiamente civil conviven diversas jerarquías que, en un proceso de natural crecimiento, han alcanzado una desintegración que entre sí les quita toda traba y contacto; y si esto es plausible en cuanto respecta a la función técnica, que por su misma índole exige exclusivismo, no siempre lo es en cuanto al servicio público y al interés de los ciudadanos, que muchas veces quedan sin defensa y amparo contra los abusos o errores de los funcionarios por falta del debido control.

Por ello, propónese al Gobierno de V. M. revestir a la primera Auto-

ridad civil de cada provincia de las máximas facultades y prestigio, seguro de que con ellas, sin invadir jamás la misión técnica, que es privativa de cada jurisdicción, logrará que las distintas funciones civiles del Estado se realicen en forma eficaz y respetuosa para el derecho de todos los españoles.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de diciembre de 1925.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de todas las provincias tendrán tratamiento de excelencia mientras desempeñan el cargo.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles presidirán en nombre del Gobierno todos los actos a que concurren en la provincia de su mando, a excepción de aquellos a que asista un representante expreso de S. M. el Rey o personalmente algún Ministro de la Corona o el Capitán general.

No les corresponderá la presidencia en los actos de índole exclusivamente académica o jurisdiccional que se celebren en locales privativamente afectos a la función de que se trate y que haya de presidir Autoridad del orden correspondiente, con jorruquia territorial más extensa que la del Gobernador.

En estos casos, el Gobernador civil ocupará el puesto de inmediata

preferencia, a la derecha del que tenga la presidencia.

Artículo 3.º Además de las facultades atribuidas a los Gobernadores civiles de las provincias por las leyes y disposiciones vigentes, tendrán la de dirigirse a las demás Autoridades civiles del territorio de su mando, transmitiendo las quejas que ante ellas se formulen, y pidiendo con relación a las mismas y en nombre del Gobierno, las informaciones que estimen precisas.

Estas quejas sólo podrán referirse a la relación que cada servicio guarda con el público

Quando se trate de funciones judiciales, el Gobernador tendrá que dirigirse precisamente al Fiscal de la Audiencia.

Los comunicaciones relacionadas con el servicio, pidiendo datos a distintos organismos de la Administración pública en el orden civil que el Gobernador dirija en cumplimiento de lo que preceptúa este Real decreto, se encabezarán con la fórmula siguiente: "De orden del Jefe del Gobierno comunico a....." o "Intereso de....."

Recibida contestación, el Gobernador la elevará, con su informe, a la Presidencia del Consejo de Ministros, que a su vez dará traslado de ella, con las instrucciones que estime pertinentes, al Ministerio del ramo respectivo.

Las Autoridades y órganos de la Administración pública en el orden civil, desempeñarán sus funciones privativas con arreglo a lo establecido en las leyes vigentes, y facilitarán al Gobernador los informes que éste solicite en los casos previstos por el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles podrán ejercer funciones inspectoras en nombre del Gobierno sobre todas las obras de interés público que se realicen por el Estado en el territorio de su provincia, salvo cuando expresamente se haya nombrado representante o comisionado al que en modo exclusivo se atribuya dicha misión.

Artículo 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las normas precisas para cumplir lo ordenado en este Real decreto.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el mismo.

Dado en Palacio a diez y siete de diciembre de mil novecientos veintidós. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.
(Gaceta del día 18 de diciembre de 1925.)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Antonio González Cuevas, mayor de edad y vecino de Prado de Valdeón, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, fecha 28 de noviembre último, por el que se desestima la instancia por el recurrente presentada, solicitando se le concediera la jubilación en concepto de ex Secretario del mismo Ayuntamiento, con arreglo a lo que determina el Reglamento de Secretarios y demás empleados municipales, aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1922; de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se

hace público por medio del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 14 de diciembre de 1925.—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S.: El Secretario accidental, Egberto Méndez.

Habiéndose interpuesto por don Aurelio de Paz del Río, mayor de edad, Médico y vecino de esta capital en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, fecha 3 de noviembre del corriente año, por la que se nombra Médicos titulares del mismo, con destino a la Casa de Socorro, a D. Victorino Hurtado, D. José Morán y D. Francisco Ríco; de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 14 de diciembre de 1925.—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S.: El Secretario accidental, Egberto Méndez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Pedro Bercianos

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y tres más, el repartimiento general de utilidades, para atender a las necesidades del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, a fin de oír reclamaciones a los vecinos de este término municipal.

San Pedro Bercianos, 12 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Deogracias Castellanos.

Alcaldía constitucional de Corullón

A instancia de Francisca Carballo, vecina de esta villa, madre de Benigno Morelle Carballo, del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años, en ignorado paradero, de los hermanos del Benigno, llamados Guillermo Carballo y Manuel Morelle Carballo, y a los efectos dispuestos en el art. 233 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejér-

cito, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Guillermo y Manuel, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Es hijo, el primero, de Francisca Carballo y el segundo, de Miguel y Francisco, ignorándose las señas personales y particulares de los mismos.

Corullón, 12 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Lesmes Moral.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Para oír reclamaciones, queda expuesto al público, por espacio de quince días, el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento; bien entendido, que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se presenten.

Vega de Valcarlos, 9 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Alvarez.

Alcaldía constitucional de Igüeña

En virtud de no haber tomado posesión del cargo de Médico municipal en propiedad de este distrito D. Fernando Alonso, para el que había sido nombrado por esta Corporación en 30 de agosto último, nuevamente se anuncia vacante a concurso dicha plaza, por espacio de treinta días, contados desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, con el haber anual de 2.000 pesetas, incluido el 10 por 100, como Inspector municipal de Sanidad, pudiendo tener, además, unas 800 iguales, y con la obligación de asistir a 35 familias pobres y demás servicios benéfico-sanitarios y el vivir en uno de los pueblos del término.

Los interesados presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del expresado plazo, acompañados de los documentos justificativos de naturaleza, conducta, méritos, vecindad y copia del título profesional. Igüeña, a 11 de diciembre de 1925.—El Alcalde, M. Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Vacante el cargo de Recaudador-Depositario de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso, por término de diez días, para su provisión, la cual se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, en la que los aspirantes podrán presentar sus instancias durante el expresado plazo.

Formado el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes real y personal, para el ejercicio económico corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan formular ante la Junta, durante el plazo de exposición y tres días más, las reclamaciones que estimen pertinentes; fundadas en hechos concretos, precisos y determinados; pues sin estas condiciones, y transcurrido el ante dicho plazo, no serán oídas.

Villadangos, 16 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Al delfino que se le haya extraviado una pollina de tres años de edad, y color del pelo, castaño, podrá pasar a recojerla, en esta localidad, en casa del vecino Miguel Santos Trapote, que se halla depositada, previo el pago de los gastos que de manutención se le originen.

Zotes del Páramo, a 15 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Tomas del Pozo.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Los repartimientos sobre utilidades, correspondiente al año 1925-26, han sido confeccionados por las respectivas Juntas parroquiales, en su parte real y personal, el día 1.º del mes corriente, y que pasados quince días y tres más, para objeto de reclamaciones justas, se halla expuesto al público en la tabla de anuncios del Consistorio; pasada dicha fecha, no serán oídas reclamación alguna. Borrenes, 8 de diciembre de 1925.

El Alcalde, Luis Valcarlos.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Se requiere al vecino de Minas (Montivideo), D. Miguel Ibrán, que no habiendo cumplido la orden de cerrar la parte de su finca, que limita con la plaza de esta villa, lo haga en el término de sesenta días, a contar desde su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**; transcurrido el cual, lo hará este Ayuntamiento, siendo todos los gastos que se originen, de cuenta del requerido.

Vega de Espinareda, 16 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Manuel García.

Junta administrativa de Canales

Por el presente se anuncia el arriendo de una parcela de terreno

de tres hectáreas, al sitio denominado „Vegafundera“, propiedad de la expresada Junta; lindando al O., Las Cuenas; M., río Luna; P., y N., también con el río.

Para llevar a efecto el expresado arriendo, será por medio de subasta y por pujas a la llama, el día 26 del corriente, en el local de la Escuela de niños.

Las demás condiciones que se fijan, se hallan de manifiesto en el expresada local Escuela.

Canales 10 de diciembre de 1925. El Presidente, Dámaso González.

Junta vecinal de Valdeviejas

En virtud de las facultades que el artículo 4.º del Estatuto municipal concede a las Juntas vecinales, esta Junta acordó proceder a la enajenación de las cuatro parcelas de terreno comunal del pueblo, que a continuación se expresan, cuyo importe se destinará al pago de gastos del alumbrado público, construcción de lavaderos, arreglo de la Casa-escuela y otros servicios del pueblo:

Una parcela de terreno comunal en término de Valdeviejas, al sitio llamado San Erasmo, de cabida 651 metros cuadrados.

Otra ídem al sitio llamado el Río de Arriba, de cabida 1.116 metros cuadrados.

Otra ídem en el mismo sitio, por la parte Norte del río, de cabida 648 metros cuadrados.

Otra ídem al sitio del Teso Redondo, de cabida 2.320 metros cuadrados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que en el plazo de diez días, y conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de septiembre de 1924, puedan los vecinos hacer las protestas o reclamaciones procedentes que habrán de ser formuladas por la décima parte de los vecinos o en la forma que determina el Capítulo 1.º, título 6.º, libro 1.º del Estatuto.

Valdeviejas 7 de diciembre de 1925.—El Presidente, Vicente Rebaque Nistal.

Junta parroquial de Viñales

Por acuerdo de la Junta de mi presidencia, ratificado por el Concejo de vecinos, según costumbre, se saca a pública subasta, para destinar su producto a la construcción de la Casa-escuela, las siguientes parcelas sobrantes de la vía pública:

1.º Un trozo de campera titulado „La Poza Fundera“, de unas catorce áreas de extensión: linda al Este, con camino; Sur y Oeste, río, y Norte más terreno comunal.

2.ª Una porción de terreno llamado "Debajo del Llamín", de unas doce áreas de extensión; linda al Este, con camino; Norte, Sur y Oeste, río.

3.ª Otro trozo de campo titulado "Debajo de los Llamons", de unas veinte áreas de extensión; linda al Este, río; Sur, prado de Euzbio López, y Oeste, prado de Davino Albaro y Florantina Díez. Sobre esta parcela grava la servidumbre de paso para una finca de Dionisio López y otra de María Cobos.

La subasta tendrá lugar el 1.º de Enero próximo, en la plaza del pueblo, ante la Junta parroquial con las formalidades de costumbre, debiendo de someterse los licitadores a las condiciones que obran en poder de la referida Junta a disposición de los mismos.

Vinales, 1.º de diciembre de 1925.—El Presidente, Tirso Martínez.

Junta vecinal de la villa de Crémenes

Por la Junta vecinal de mi Presidencia, y para atender a los gustos ocasionados en la construcción de la Casa-escuela, se acordó vender en pública subasta las parcelas de terrenos siguientes:

1.ª Una parcela de terreno de 144 metros cuadrados, en término de esta villa y sitio entre el pumín del camino vecinal de Argovejo, carretera de Sahagún a las Arriónadas y puente vecinal de Argovejo, frente al edificio de D. Bernabé Valbuena, de 133 metros, tasada en 165,25 pesetas.

2.ª Otra situada entre el río Elsa carretera de Sahagún a las Arriónadas y puente vecinal de Argovejo, frente al edificio de D. Bernabé Valbuena, de 133 metros, tasado en 165,25 pesetas.

3.ª Otra parcela a continuación de las anteriores, de 55 metros cuadrados, tasada en 81 pesetas, que está frente a la Casa Consistorial.

4.ª Otra parcela a continuación de la anterior, de 297 metros cuadrados, frente al edificio de D. Emilio González, tasada en 371 pesetas.

5.ª Otra parcela a continuación de la anterior, de 125 metros cuadrados, frente al edificio de D. Antonio Pajín, tasada en 156 pesetas.

6.ª Otra parcela a continuación de la anterior, frente al edificio de D. Teófilo Rodríguez, de 89 metros cuadrados, tasada en 123 pesetas.

7.ª Otra parcela de 171 metros cuadrados a continuación de la anterior y frente al edificio de D. Santiago Sánchez, tasada en 214 pesetas.

8.ª Otra parcela de terreno de 30 metros cuadrados a continuación de la anterior, tasada en 22 pesetas.

9.ª Otra parcela de terreno de 322 metros a continuación de la anterior y frente al edificio de doña Juana Fernández, tasada en 242 pesetas.

10. Otra parcela de terreno de 135 metros a continuación de la anterior y frente al edificio de Santos González, tasada en 94 pesetas.

11. Otra parcela de terreno a continuación de la anterior, de 100 metros, frente al edificio de Toribio Reoio, tasada en 25 pesetas.

12. Otra parcela de terreno a continuación de la anterior y frente al edificio de Máximo Tejerina, de 100 metros, tasada en 25 pesetas.

13. Otra parcela de terreno de 121 metros cuadrados, a la era si Vado, tasada en 363 pesetas; y

14. Otra parcela de terreno más abajo que la anterior, de 42 metros cuadrados, tasada en 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa, el día 27 del actual, a las trece, bajo la presidencia del que suscribe, y con asistencia de D. Toribio Reoio y don Mateo Poiga, individuos de la Junta.

Las pujas se harán verbalmente por los licitadores y no podrán ser menos de 5 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, es necesario consignar en el acto, sobre la mesa, el 10 por 100 de la tasación de las parcelas que se venden.

El rematante se conformará con una copia del acta del remate, y si quisiera otro documento, serán de su cuenta los gastos que se originen y el pago de los anuncios.

Crémenes, 10 de diciembre de 1925.—El Presidente, Angel González.

JUZGADOS

Don Tomás Perada García, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se hallan tres sacos, que dos de ellos contienen harina de trigo, y otro, cebada en grano, que fueron encontrados abandonados el día 14 de octubre último, hacia una de las huertas a la derecha del paseo de la Condesa de Sagasta, de esta ciudad, y pesan 40 kilogramos cada uno de los de harina, y 20 el de cebada.

Lo que se hace público para que quien se crea dueño de los referidos sacos, comparezca ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a prestar declaración en el

sumario que se instruye con el número 136 del año actual, por hurto.

Dado en León, a 5 de diciembre de 1925.—Tomás Perada.—El Secretario, Ldo. Luis Gasque Pérez.

Cédula de citación

García (Isidoro) (a) Pucherines, pordiosero, ambulante, en ignorado paradero, de 60 años de edad, soltero, natural de León, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el núm. 223 del año actual, sobre hurto, ofreciéndole el procedimiento y acreditar la preexistencia de la cantidad sustraída; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

León 5 de diciembre de 1925.—El Secretario, Ldo. Luis Gasque.

Don Luis Gil Mejuto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por asesinato, contra Domingo Arias García y Benigno Rodríguez Crespo, vecinos de Urdiales, se ha acordado por providencia de hoy, sacar a pública y primera subasta, los bienes embargados a dichos procesados, siguientes en término de Urdiales.

De Domingo Arias García

1.º Un arca grande de madera de chopo, con su tapa nueva; tasada en 55 pesetas.

2.º Una vaca, de 5 años, pelo negro, astas cortas; tasada en 200 pesetas.

3.º Otra vaca, de 7 años, pelo negro, astas largas; tasada 225 pesetas.

4.º Un cerdo de cría, blanco y negro; tasado en 50 pesetas.

5.º Diez cabezas ganado cabrío, hembras dos y machos ocho, de 2 a 3 años; tasadas en 100 pesetas.

6.º Dos cabezas de ganado lanar, macho y hembra, de 3 a 4 años; tasadas en 80 pesetas.

7.º La planta alta de una casa, sin número, en la calle de la Iglesia del pueblo de Urdiales, enhierta de paja y lora, de unos 40 metros cuadrados de superficie; linda derecha, entrando, con pajar de Benigno Rodríguez; izquierda, con Alejo Crespo; espaldas, con calleja; frente, calle de su situación; tasada en 200 pesetas.

8.º Un solar, en la misma calle de la Iglesia y casco de Urdiales, de unos 10 metros cuadrados de superficie; linda E. y S., con dicha

calle; O., de Baltasar García; N., con calle o caminos; tasado en 10 pesetas.

9.º Un prado, al sitio de la Buanays, de unas 2 áreas; linda E., más de Joaquín Arias; S., de Ricardo Crespo; O., de Celestino García; N., de Tomás Crespo; tasado en 75 pesetas.

10. Una tierra, en el Colodillo, de unas 30 centiáreas; linda E. y S., con arroyo; O., más de Alejo García; N., con monte; tasada en 10 pesetas.

11. Otra tierra, en Vallina el Cano, de unas 60 centiáreas; linda E., más de Genaro Alvarez; S., de Baltasar García; O., de Tomás Crespo; N., el mismo; tasada en 10 pesetas.

12. Otra tierra, en las Conadas, de unas 80 centiáreas; linda E., más de Dámaso Crespo; S., Francisco García; O., de Baltasar García; N., finca tierra del pueblo; tasada en 25 pesetas.

13. Un linar, en las Conadas, de unas 10 centiáreas; linda E., más de Ricardo Crespo; S., de Rafael Alvarez; O., tierra del pueblo; N., de Tomás Crespo; tasado en 85 pesetas.

14. Tierra, en el Caburcón, de unas noventa centiáreas; linda E., con mata; S., con arroyo; O., monte; N., más de Alejo Crespo; tasada en 10 pesetas.

De Benigno Rodríguez Crespo

1.º Una vaca, de unos 3 años, pelo rojo, astas pequeñas, con cría de unos meses; tasada en 250 pesetas.

2.º Doce cabezas de ganado cabrío, siendo 6 hembras y 4 machos; tasadas en 120 pesetas.

3.º Una cuadra en el casco del pueblo de Urdiales, de planta baja, cubierta de paja, de unos 35 metros cuadrados de superficie, en la calle del Tutín de Arriba; linda derecha, entrando, cuadra de Leonardo Arias García y Domingo Arias; izquierda, más de Bernarda Rodríguez; espaldas, calleja; frente, calle de su situación; tasada en 160 pesetas.

4.º Un prado, en Navaya de Arriba, de unas 9 áreas; linda E., más de Jesús Crespo; S., de Genoveva Alvarez y arroyo; O., de Práxedes Crespo; N., monte; tasado en 375 pesetas.

5.º Otro prado, en Fáfara de Abajo, de unas 2 áreas; linda E., con más de Francisco Borrego; S., con otro propiedad del pueblo de Urdiales; O., Amalia Blanco; N., camino; tasado en 200 pesetas.

6.º Otro prado, en Avispero, de unas 20 centiáreas; linda E., más de Manuel Crespo; S., río; O., de Manuel Crespo; N., monte; tasado en 25 pesetas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Estación de acogidos al Real decreto de 1.º de diciembre de 1923, dictado para la legitimación de terrenos roturados y cesiones indebidas de los Ayuntamientos, cuyas peticiones están en suspenso por falta de los documentos que a continuación se citan. (1)

7.º Una tierra, en la Era junto al Comenterio, de unas 80 centiáreas: linda E. y S., de Rafael Crespo; O., de Leonor Crespo; N., de Baltasar García; tasada en 20 pesetas.

8.º Otra tierra, en Candanal, de unas 80 centiáreas: linda E., de Marcelino Crespo; S., O. y N., monte común; tasada en 60 pesetas.

9.º Otra tierra, en Dicastel, de unas 4 áreas: linda E., más de Francisco Borrego; S., O. y N., con monte; tasada en 20 pesetas.

10. Otra tierra, en la Bienvenida, de 2 áreas: linda E., con Francisco Borrego; S., camino; O., de Rafael Alvarez; N., de Tomás Crespo; tasada en 30 pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de las mencionadas costas, debiendo celebrarse el remate el día 8 del próximo mes de enero, y hora de las doce, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la subasta.

Advertiéndose que los bienes, muebles y semovientes de uno y otro pasado, se hallan depositados, respectivamente, en Juan Arias Rodríguez y Jesús Crespo, vecinos de Urdiales; que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consignen previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para las subasta.

Dado en Ponferrada a 12 de diciembre de 1925.—Luis Gil Mejuto. El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

EDICTO

Don Eduardo Monzón y Fernández Trujillo, Juez de primera instancia de Murias de Paredes y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de León, confiere traslado de la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, sobre pago de pesetas que ante mí han promovido D. Leoncio Alvarez, D. José Alvarez, D. Pedro Díaz y D. Gabriel Rosas, y emplazo al demandado D. José López García, casado, astre, vecino de Senra, de este partido, hoy en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, comparezca en el juicio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y dar por contestada la demanda.

Dado en Murias de Paredes a veintisiete de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Eduardo Monzón.—El Secretario, P. L. y S., Ernesto A. y Milloti del Valle.

El sábado, 19 del corriente, desapareció un novillo en la carretera de León a Fontecha, en Ardonino, de unos tres años; pelo negro, pelado en el cuarto delantero, tiene grabada una P en un asta; propiedad de Manuel Gómez, vecino de Bannoñas Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

NOMBRES	PUEBLOS	AYUNTAMIENTOS	Documentos necesarios para completar su petición
Adolfo Gómez	Priaranza	Priaranza	1 Información testifical o certificación de estar amillaradas (artículo 3.º del Reglamento 1.º febrero 1924, B. O. 28 siguiente)
Ramón Rodríguez	Idem	Idem	2 idem
Manuel Ruiz	Idem	Idem	1 idem
José Rodríguez	Idem	Idem	2 idem
Segundo Blanco	Idem	Idem	1 idem
Vicenta Alvarez	Idem	Idem	2 idem
Leonor Reguera	Idem	Idem	2 idem
Angustias Solís	Idem	Idem	1 idem
Nicolás Martínez	Idem	Idem	4 idem
Antonia Pardo	Idem	Idem	2 idem
Agustín Merallo	Idem	Idem	1 idem
José Blanco	Idem	Idem	1 idem
Serafín Fernández	Idem	Idem	2 idem
Adelina Iglesias	Idem	Idem	1 idem
Julio Encinas	Idem	Idem	2 idem
Tomás Macías	Idem	Idem	7 idem
César Rodríguez	Idem	Idem	1 idem
Eustorgio Madroño	Idem	Idem	1 idem
Bartolomé Ruiz	Idem	Idem	3 idem
Adelina Merallo	Idem	Idem	1 idem
José Ruiz	Idem	Idem	2 idem
Rafael Pérez	Sardonedo	Santa Marina del Rey	2 idem
Tomás Martínez	Idem	Idem	3 idem
Antonio Martínez	Idem	Idem	3 idem
Higinio Barriallo	Idem	Idem	1 idem
Inocencio Vieira	Caladilla del Páramo	Villadangos	17 idem
Miguel Fernández	Idem	Idem	12 idem
Venancio Fernández	Idem	Idem	11 idem
Ernesta Fernández	Idem	Idem	5 idem
Cefalina Fernández	Idem	Idem	9 idem
Ricardo Fernández	Velilla	Idem	5 idem
Andrés Fernández	Caladilla	Idem	5 idem
Florencio González	Idem	Idem	14 idem
Antonio Iglesias	Villavante	Santa Marina del Rey	18 idem
Jesús Sánchez	San Martín del Camino	Idem	7 idem
Fernando Cabezudo	Sancedo	Villafranca	2 idem
Florentino Santaya	Idem	Idem	1 idem
Manuel Fernández	Villar de Matatifa	Chozas de Abajo	5 idem
José María Fernández	Idem	Idem	6 idem
Pedro Fernández	Idem	Idem	1 idem
Dionisio González	Idem	Idem	7 idem
Froilán Fernández	Idem	Idem	6 idem
Bernardino García	Idem	Idem	3 idem
Saúl Nava Campo	Santas Martas	Santas Martas	1 idem
Gaudencio Barrera	Idem	Idem	2 idem
Saturio Bermejo	Idem	Idem	2 idem
Clemente Bermejo	Idem	Idem	1 idem
Francisco Castro	Idem	Idem	2 idem
Antonio Ramón	Bárceña del Mío	Ponferrada	1 idem
Josefa Martínez	Idem	Idem	1 idem
Carmen Calvo	Idem	Idem	1 idem
Tomás Corral	Idem	Idem	1 idem
Juan Fernández	Idem	Idem	1 idem
Ángel Rodríguez	Idem	Idem	1 idem
Bautista Rodríguez	Idem	Idem	1 idem
Perfecto Alvarez	Sanra	Murias de Paredes	1 idem
Francisco González	Idem	Idem	1 idem
Pedro Díaz	Idem	Idem	1 idem
Emiliano Castañeda	Villamoratiel	Villamoratiel	1 idem
Demetrio Miguélez	Villanova las Manzanas	Villava. las Manzanas	2 idem
Buenaventura González	Santa Olaya de Esclonza	Gradefes	1 idem
Manuel Martínez	La Baña	Encinodo	1 idem
Manuel González	Otero	Fabero	1 idem
Fermín Sorrivera	Carracedelo	Villafranca	1 idem
Tiburcio Ferreras	Záfras	Villabraz	1 idem
Emilio de la Fuente	Castrillo de la Valduerna	Castrillo la Valduerna	2 idem
Victor Monje	Velilla	Cumanes del Tejar	2 idem
José Alonso	Ponferrada	Ponferrada	1 idem
Dolores Nistal	Bárceña	Idem	5 idem

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 21 del mes de diciembre.